



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
VINCULADO	YANETH BENÍTEZ VÁSQUEZ
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	686793333003-2019-00131-00

1. Por hallarse reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admite para dar el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a cargos en carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, igualdad y a la legítima defensa.
2. Corolario de lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de la página web y del correo institucional de la entidad, remita de manera inmediata a los correos electrónicos de los aspirantes que conforman la lista de elegibles contenido en la resolución 20182230073845 del 18 de julio de 2018 que aspiraban al cargo de Defensor de Familia, Grado 17 OPEC 34782, copia de la demanda y del presente auto para que si a bien lo tienen se hagan parte dentro del presente proceso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá allegar constancia del envío de las comunicaciones realizadas dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído. También se publicará en la página web de la rama judicial este proveído y la demanda.
3. Por otra parte, según lo expuesto en la demanda se observa que la Doctora Yaneth Benítez Vásquez, fue encargada en el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, cargo al cual se encuentra aspirando el accionante en la presente acción de tutela, en consecuencia, se hace imperioso su vinculación al presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por la JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a cargos en carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, igualdad y a la legítima defensa, invocados en su demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Córrase traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, poniendo a su disposición el traslado de la presente demanda para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones, que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto

las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.

TERCERO. VINCULAR Y NOTIFICAR esta decisión a YANETH BENÍTEZ VÁSQUEZ por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 18 del decreto 2591 de 1991. Córrase traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, para que rinda las explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de la página web y del correo institucional de la entidad, remita de manera inmediata a los correos electrónicos de los aspirantes que conforman la lista de elegibles contenido en la resolución 20182230073845 del 18 de julio de 2018 que aspiraban al cargo de Defensor de Familia, Grado 17 OPEC 34782, copia de la demanda y del presente auto para que si a bien lo tienen se hagan parte dentro del presente proceso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá allegar constancia del envío de las comunicaciones realizadas dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. ORDENAR la publicación inmediata de la demanda y del presente proveído en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ